

“El Río Atuel también es Pampeano”

SOLICITUD DE HABERES IMPAGOS

Lugar y Fecha:/...../.....

Expediente n°:	Beneficio n°:
-----------------------	----------------------

Presente en la fecha, el/la señor/a,DNI n°....., Cuenta Bancaria n°..... Domicilio: calle.....n°.....piso.....dpto..... Localidad.....Provincia....., Teléfono.....Celular....., E-mail personal (**obligatorio**):..... solicita se le abonen los **haberes** que hubiesen quedado **impagos** a la fecha de fallecimiento del/la señor/a.....DNI n°.....

Asimismo, se le notifica y se adjunta copia de la Resolución n° 464/09 de este Organismo sobre los trámites a realizar a fin de percibir los mismos.

CERTIFICO que la firma o impresión digital ha sido colocada en mi presencia.

.....
Firma y Sello del Certificante

Usar si no sabe Firmar o no puede

Dígito
Pulgar

En este caso, debe firmar una persona a ruego consignando: apellido y nombres, número de documento y domicilio.

.....
Firma del Solicitante

Podrán certificar: Personal Autorizado del I.S.S., Funcionarios de la Policía, Juez de Paz o Escribano (estos últimos si son de extraña jurisdicción, deberán contener la legalización del Colegio de Escribanos de su Provincia).

Expediente n° 34.341-7 Cpo. 3/02.-

SANTA ROSA, 11 AGO 2009

VISTO:

El artículo 1° de la Resolución General n° 292/06; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se establece la documentación a presentar por los derecho habientes, cuando no existan personas con derecho a pensión, para el cobro de haberes impagos de un beneficiario fallecido;

Que al no constar en los incisos a) y c) del citado artículo, los datos precisos referente a la o las cuentas bancarias de los derecho habientes, se han presentado inconvenientes en oportunidad de efectuarse las acreditaciones correspondientes;

Que para solucionar el problema citado en el considerando anterior, resulta necesario modificar dichos incisos;

Que como la citada resolución es entregada a los derecho habientes para que éstos puedan cumplimentar dicho trámite, resulta conveniente reemplazarla;

Que Auditoría Interna y Asesoría Letrada han intervenido las presentes actuaciones;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el importe de los haberes de las prestaciones que quedara impago al producirse el fallecimiento del beneficiario de una jubilación, retiro o pensión cuando no existan personas con derecho a pensión, se hará efectivo a los herederos del causante declarados judicialmente.

Para gestionar el cobro de tales haberes, los derecho habientes deberán presentar:

- Nota solicitando el pago suscripta por todos los herederos, donde consten sus domicilios y número de la o las cuentas bancarias donde se deberán efectuar los depósitos correspondientes. Las firmas deberán ser certificadas por autoridades o personal de este Instituto con aptitud fedataria según lo dispuesto en la Resolución General n° 366/07;
- Fotocopia autenticada del certificado de defunción del causante;
- Comprobante de la entidad bancaria donde conste la clave bancaria uniforme (CBU), correspondiente a cada una de las cuentas bancarias informadas en el inciso a). En caso de presentarse fotocopia, la misma deberá estar certificada.
- Testimonio de la Declaratoria de Herederos expedido en la sucesión correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que si los haberes impagos no superan los correspondientes a un mes del beneficio del causante más el proporcional de haber anual complementario, y los herederos no efectuarán el juicio sucesorio por carecer de bienes el beneficiario fallecido, podrán obviar los derecho habientes la presentación del Testimonio de Declaratoria de Herederos, debiendo presentar en tal situación, además de lo detallado en los incisos a) a c) del artículo anterior, la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento de todos los hijos del causante y en caso de fallecimiento de algunos de ellos, deberá acompañar al acta de defunción del mismo y si tuviera hijos, deberán agregarse las partidas de nacimiento de estos últimos;
- Informes emitidos por la Dirección General de Catastro, Dirección General de Rentas y/o del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que acrediten la carencia de bienes registrados a nombre del beneficiario fallecido;
- Declaración Jurada de los herederos ante Juez de Paz, a los efectos de acreditar que son los únicos y universales herederos del causante y que no se abrirá juicio sucesorio por carencia de bienes. Esta declaración deberá ser ratificada por tres testigos, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 293 del Código Penal.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución n° 292/06 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese y pase a la Gerencia General del Servicio de Previsión Social a su efectos.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 464 /09.-



C.P.N. MIGUEL ANTONIO TAVELLA
PRESIDENTE